



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos, enviada vía correo electrónico por el abogado Diego Alejandro Solano Vargas el día 10/09/2020 a la hora de las 9:57 a.m. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 21/09/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**Radicación:** 154664089001 2020 00034 00  
**Demandante:** Diana Marcela Fonseca  
**Demandado:** Omar Orduz Sierra

La señora Diana Marcela Fonseca, actuando en representación de su menor hija KOF, por intermedio de apoderado judicial Dr. Diego Alejandro Solano Vargas presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Omar Orduz Sierra.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. La solicitud de medidas cautelares, el memorial poder y el escrito de demanda van dirigidos a juzgados diferentes (Combita, Toguí y Monguí respectivamente), generando para este Despacho confusión, se hace necesario aclarar sus peticiones pues se tornan confusas.

En consecuencia y como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

**CUARTO:** TENER Y RECONOCER al doctor DIEGO ALEJANDRO SOLANO VARGAS, como apoderado judicial De la parte demandante, de conformidad con el Art. 74 y 77 del C. G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



OSCAR JULIO LARA TELLO  
Juez

ESTADO CIVIL No 21

Auto de fecha: 24 de septiembre de 2020  
Notificado hoy: 25 de septiembre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca  
Secretaria